

Tucumán, Provincia de Tucumán, habiendo el contribuyente tomado efectivo y oportuno conocimiento de los sumarios instruidos, toda vez que efectuó los correspondientes descargos en debido tiempo y forma.

Que del análisis del Poder General para juicios, extendido por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio a favor de los Dres. José María Martínez Marconi, Carlos Julio Maximiliano Aguirre y Patricio Edgardo Noguera, Escritura Número Ciento Sesenta y Tres de fecha 29.04.2008 surge: "...el señor Eduardo Antonio REINOSO, quien se identifica y exhibe como suyo el Documento Nacional de Identidad número: 25.212.160, soltero, con domicilio en el Pje. Benjamín Paz n° 644 de esta ciudad...".

Por otro lado, la DGR acompaña copia de la consulta a la página web del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, de la que surge que en fecha 18.06.2010 el contribuyente adquirió la propiedad de un inmueble identificado bajo Matrícula T-35728, ubicado en Country Las Yungas, Localidad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, oportunidad en la cual registró su domicilio en esta Provincia.

De las constancias obrantes en autos, se puede inferir que el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio tiene su domicilio en la Provincia de Tucumán, en los términos establecidos por el artículo 36 del CTP y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, la conducta del contribuyente se encuentra incurso en las causales del artículo 292 del C.T.P., el cual establece que: "...*También se considerarán radicados en la Provincia aquellos vehículos automotores cuyos propietarios tengan domicilio en la jurisdicción provincial, en los términos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Código.*"

La falta de inscripción de dichos vehículos en la Dirección General de Rentas

será sancionada con una multa equivalente al triple del impuesto anual que se deja de ingresar a la Provincia por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción. La Autoridad de Aplicación reglamentará su instrumentación y alcance.”

En definitiva y atento a lo expresado *ut-supra*, corresponde la aplicación de las multas aplicadas al contribuyente en las resoluciones apeladas, dejando firme las mismas.

Como corolario de todo lo expuesto, las resoluciones emitidas oportunamente constituyen actos administrativos válidos, dictados en conformidad a la normativa aplicable, por ende se encuentran ajustadas a derecho.

Atento a las características que presentan los expedientes acumulados propongo resolverlas teniendo en cuenta, para un mejor orden, que se consigne individualmente por periodo/s fiscal/es y dominio en el texto de la Resolución pertinente, de la siguiente manera:

1.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2992/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio KQN694, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2011 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$5849,01 (Pesos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve con 01/100).

2.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3079/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al

dominio KQN694, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de 5849,01 (Pesos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve con 01/100).

3.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3008/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, referente al dominio KQN694, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de las cuotas del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial ascendiendo la misma a la suma de \$5849,01 (Pesos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve con 01/100).

4.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2943/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio KQN694, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$2924,46 (Pesos dos mil novecientos veinticuatro con 46/100).

5.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2940/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al

dominio LGS404, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$29074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

6.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2937/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, referente al dominio LGS407, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de las cuotas del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial ascendiendo la misma a la suma de \$29074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

7.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2936/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS407, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$29074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

8.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3026/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al

dominio LGS407, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$14537,34 (Pesos catorce mil quinientos treinta y siete con 34/100) .-

9.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3002/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, referente al dominio LGS410, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de las cuotas del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial ascendiendo la misma a la suma de \$29074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

10.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2944/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS412, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$29074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

11.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2945/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al

dominio LGS412, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$29074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

12.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2946/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS412, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$14537,34 (Pesos catorce mil quinientos treinta y siete con 34/100) .-

M

13.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2994/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LXS316, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$18958,50 (Pesos dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho con 50/100).

14.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2997/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al

dominio LXS316, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$18958,50 (Pesos dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho con 50/100).

15.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3148/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LXS316, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$9479,34 (Pesos nueve mil cuatrocientos setenta y nueve con 34/100).

El C.P.N. **Jorge Gustavo Jiménez**, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León expresa.

El Dr. **Jorge Esteban Posse Ponessa**, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León expresa.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2992/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio KQN694, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2011 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$5.849,01 (Pesos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve con 01/100).

M

2.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3079/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio KQN694, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de 5.849,01 (Pesos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve con 01/100).

3.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3008/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, referente al dominio KQN694, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple

de las cuotas del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial ascendiendo la misma a la suma de \$5849,01 (Pesos cinco mil ochocientos cuarenta y nueve con 01/100).

4.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2943/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio KQN694, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$2.924,46 (Pesos dos mil novecientos veinticuatro con 46/100).

5.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2940/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS404, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$29.074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).


6.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2937/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, referente al dominio LGS407, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple

de las cuotas del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial ascendiendo la misma a la suma de \$29.074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

7.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2936/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS407, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$29.074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

M

8.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3026/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS407, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$14.537,34 (Pesos catorce mil quinientos treinta y siete con 34/100) .-



9.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3002/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, referente al dominio LGS410, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple

de las cuotas del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial ascendiendo la misma a la suma de \$29.074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

10.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2944/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS412, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$29.074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

4
11.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2945/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS412, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$29.074,50 (Pesos veintinueve mil setenta y cuatro con 50/100).

12.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2946/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LGS412, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de

la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$14.537,34 (Pesos catorce mil quinientos treinta y siete con 34/100) .-

13.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2994/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LXS316, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2012 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$18.958,50 (Pesos dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho con 50/100).

H
14.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-2997/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LXS316, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de la/s cuota/s del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$18.958,50 (Pesos dieciocho mil novecientos cincuenta y ocho con 50/100).


15.- NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Reinoso Eduardo Antonio, en contra de la Resolución MA-3148/14 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia referente al dominio LXS316, CONFIRMANDO la sanción de Multa equivalente al triple de

la/s cuota/s 01 a 06 del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2014 por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$9.479,34 (Pesos nueve mil cuatrocientos setenta y nueve con 34/100).


16.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

M.F.B.

HAGASE SABER


O.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

